



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIV

Morelia, Mich., Jueves 2 de Abril de 2020

NÚM. 81

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
MÚGICA, MICHOACÁN

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ACTA No. 60  
DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

SIENDO LAS 10:30 HORAS DEL DÍA 12 DE MARZO DEL 2020, SE REUNIERON, PREVIA CONVOCATORIA, EN LA SALA DE CABILDO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE MÚGICA, MICHOACÁN DE OCAMPO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, 27, 28 Y 29 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, EL LIC. RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA, PRESIDENTE MUNICIPAL; LA LIC. EN CONTADURIA ANA ISABEL CALDERÓN PALOMINOS, SÍNDICO MUNICIPAL; LOS REGIDORES MUNICIPALES: C. ELIZONDO MALDONADO AMBRIZ, C. ISABEL SÁNCHEZ GALVAN, LIC. RAFAEL RAYMUNDO ROMERO SANCHEZ, LIC. MILETH RODRIGUEZ GARCÍA, LIC RAFAEL MORALES GONZÁLEZ, C. ESMERALDA PADILLA SANTACRUZ, C. JAVIER CERVANTES LEGORRETA, PROFRA. ROCÍO QUEZADAS VÁZQUEZ, C. VIRGINIA DÍAZ NEGRETE, C. JOSÉ ALFREDO OROZCO LOZANO, Y EL C. ETHEL MOYSES CARRANZA MENDOZA SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA CELEBRAR LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO BAJO EL SIGUIENTE :

### ORDEN DEL DÍA

I.- . . .

II.- . . .

III.- . . .

IV.- . . .

V.- **PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.**

VI.- . . .

VII.- . . .

.....  
.....  
.....

V.- CONTINUANDO CON EL PUNTO CINCO, SE PRESENTA EL DICTAMEN

DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL EL CUAL SE ANEXA A LA PRESENTE ACTA, UNA VEZ QUE FUE LEIDO Y ANALIZADO SE SOMETE A VOTACIÓN Y SE APRUEBA POR UNANIMIDAD INTRUYENDO AL SECRETARIO PARA LA PUBLICACIÓN DE DICHO REGLAMENTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

"NO HABIENDO OTRO ASUNTO A TRATAR SE DA POR TERMINADA LA SESIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO SIENDO LAS 12:20 HRS. (DOCE HORAS CON VEINTE MINUTOS) DEL DÍA 12 DE MARZO DEL 2020 FIRMÁNDOSE LA PRESENTE ACTA UNA VEZ QUE FUE RATIFICADA Y APROBADA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES POR LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, PREVIA LECTURA DE SU CONTENIDO.

DOY FE. C. ETHEL MOYSES CARRANZA MENDOZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MÚGICA.

LIC. RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- L.C. ANA ISABEL CALDERÓN PALOMINOS, SÍNDICO MUNICIPAL.- REGIDORES: C. ELIZONDO MALDONADO AMBRIZ.- C. ISABEL SÁNCHEZ GÁLVAN.- LIC. RAFAEL RAYMUNDO ROMERO SÁNCHEZ.- LIC. MILETH RODRÍGUEZ GARCÍA.- LIC. RAFAEL MORALES GONZÁLEZ (No firmó).- C. ESMERALDA PADILLA SANTACRUZ.- C. JAVIER CERVANTES LEGORRETA.- PROFRA. ROCÍO QUEZADAS VÁZQUEZ.- C. VIRGINIA DÍAZ NEGRETE.- C. JOSÉ ALFREDO OROZCO LOZANO.- C. ETHEL MOYSES CARRANZA MENDOZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. (Firmados).

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE MÚGICA, MICHOACÁN**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público e interés social y se expide con fundamento en lo previsto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV y V inciso I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán; 1, 7, 9, 18, 37, 73 y 122; 37 fracción I, 38 fracción VI y VII, 60 fracción XI y 148 fracción V de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 2.** El presente Reglamento tiene por objeto organizar y regular la protección civil en el municipio, con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas y sus bienes, así como el buen funcionamiento de los servicios públicos y privados, equipamiento estratégico, ante cualquier evento de los referidos en el artículo 123 fracción IV y V inciso I de la Constitución Política del Estado de Michoacán que fueren de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio y la

recuperación, en el marco de los objetivos nacionales estatales, de acuerdo al interés general del Municipio.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Siniestro:** Evento determinado en el tiempo y en el espacio en el cual uno o varios miembros de la población sufren algún daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal forma que afecte en su vida personal;
- II. **Desastre:** Evento determinado en el tiempo y en el espacio en el cual la sociedad o parte de ella sufre daños severos, pérdidas humanas o materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose con ello el funcionamiento vital de la misma;
- III. **Alto riesgo:** La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre;
- IV. **Prevención:** Las acciones tendientes a identificar y controlar riesgos, así como el conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestros o desastres sobre la población, sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente;
- V. **Auxilio:** Conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente; y,
- VI. **Recuperación o restablecimiento:** Acciones encaminadas a volver a las condiciones normales, una vez ocurrido el siniestro o desastre.

**CAPÍTULO I  
DE LAS OBLIGACIONES**

**Artículo 4.** Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de edificaciones que, por su uso y destino, reciban una afluencia masiva de personas, o por su giro tengan un riesgo inminente, están obligados a elaborar y hacer cumplir un programa específico de protección civil, así como las constancias correspondientes expedidas por la coordinación de protección civil municipal, que garanticen las medidas de seguridad adecuadas para el correcto funcionamiento, contando para ello con la asesoría técnica de la Coordinación Municipal de Protección Civil de Múgica.

**Artículo 5.** En todas las edificaciones, excepto casas habitación unifamiliares, se colocarán, en lugares visibles señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes y después de cualquier evento destructivo; asimismo deberán señalarse las zonas de seguridad. se hará efectiva por la autoridad municipal al autorizar los proyectos de construcción y expedir las licencias de habitabilidad.

**Artículo 6.** Es obligación de las empresas, ya sean industriales,

comerciales o de servicios, las capacitaciones a su personal en materia de protección civil, y de implementar la unidad interna en los casos que se determinen conforme las disposiciones aplicables, para que atienda las demandas propias en materia de prevención y atención de riesgos.

**Artículo 7.** Los reglamentos que se expidan para regular las acciones de prevención, determinarán los casos en que las empresas deban organizar la unidad interna, quienes elaborarán un programa específico de protección civil y obtener autorización de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

**Artículo 8.** En las acciones de protección civil, los medios de comunicación social conforme las disposiciones que regulan sus actividades, deberán colaborar con las autoridades competentes, respecto a la divulgación de información veraz y oportuna dirigida a la población.

## CAPITULO II

De las autoridades que conforman el Sistema Municipal de Protección Civil

**Artículo 9.** Son autoridades del Sistema Municipal

- a) El Presidente Municipal;
- b) El Consejo Municipal de Protección Civil; y,
- c) La Coordinación Municipal de Protección Civil.

**Artículo 10.** Son atribuciones del H Ayuntamiento Constitucional de Múgica.

- I. Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil;
- II. Aprobar, publicar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil y los Programas Institucionales que se deriven;
- III. Participar en el Sistema Estatal y asegurar la congruencia de los Programas Municipales de Protección Civil, con el Programa de Estatal de Protección Civil haciendo las propuestas que se estimen pertinentes;
- IV. Solicitar al Gobierno del Estado el apoyo necesario para cumplir con las finalidades de este reglamento en el ámbito de su jurisdicción. Asimismo, para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran;
- V. Celebrar los convenios necesarios con los gobiernos federal, estatal y otros municipios para que apoyen los objetivos y finalidades del Sistema Municipal de Protección Civil;
- VI. Coordinarse con la Unidad estatal de Protección Civil para el cumplimiento de los programas de Protección Civil, Estatal y Municipal;
- VII. Instrumentar sus programas en coordinación con el Consejo Municipal de Protección Civil y la Unidad Estatal

del mismo ramo;

- VIII. Difundir y dar cumplimiento a las declaraciones de emergencia que en su caso expidan los Consejos Estatal y Municipal, respectivamente;
- IX. Asociarse con otras entidades públicas o en su caso con particulares para coordinar y concertar la realización de las acciones programadas en materia de protección civil;
- X. Integrar en el reglamento Estatal de zonificación y Reglamento de Construcción Municipal los criterios de prevención;
- XI. Asegurar que las obras de urbanización y edificación que autorice la Subdirección de Urbanismo y Medio Ambiente se proyecten, y operen conforme a las normas de prevención;
- XII. Promover la constitución de grupos voluntarios integrados al Sistema Municipal de Protección Civil, autorizar sus reglamentos y apoyarlo en sus actividades;
- XIII. Promover la capacitación e información y asesoría a las asociaciones de vecinos, para elaborar programas específicos, integrando las unidades internas de protección civil a fin de realizar acciones de prevención y auxilio en las colonias, barrios y unidades habitacionales;
- XIV. Promover la participación de grupos sociales que integran la comunidad en el Sistema Municipal de Protección Civil, respecto a la formulación y ejecución, de programas municipales;
- XV. Aplicar las disposiciones de este reglamento e instrumentar programas en coordinación con el Sistema Municipal de Protección Civil y la Unidad Estatal de Protección Civil;
- XVI. Vigilar a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil, el cumplimiento de este reglamento por parte de las instituciones, organismos, y empresas de los sectores públicos, social y privado, en el ámbito de su competencia y de conformidad con los convenios de coordinación que celebre con el estado, la federación y municipios;
- XVII. Tramitar y resolver el recurso de inconformidad, previsto y sancionado en el presente Reglamento.; y,
- XVIII. Las demás atribuciones que señale la presente Ley de Protección Civil del Estado y demás normas reglamentarias.

## CAPÍTULO III

Integración y Funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil.

**Artículo 11.** El sistema Municipal tendrá como función, promover los objetivos generales y específicos del Sistema Estatal de Protección Civil y estará integrado en su estructura orgánica por:

- I. El Consejo Municipal;
- II. La Coordinación Municipal;
- III. Los grupos voluntarios; y,
- IV. Unidades internas.

**Artículo 12.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

**Sistema Municipal de Protección Civil.** Al conjunto de órganos, cuyo objetivo principal será la protección de las personas y sus bienes, ante la eventualidad de siniestros o desastres, a través de acciones de planeación, administración y operación estructurados mediante normas, métodos y procedimientos establecidos por la Administración Pública Municipal.

**Consejo Municipal de Protección Civil.** Es el Órgano de Planeación y Coordinación del Sistema Municipal, y de las acciones públicas y de participación social en el ámbito de su competencia.

**Coordinación Municipal de Protección Civil.** Es el órgano operativo dentro de la administración, del Sistema Municipal, y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación, o restablecimiento conforme al Reglamento y programas, que autorice el Consejo.

**Voluntariado Municipal.** Organismo dependiente de la Coordinación Municipal de Protección Civil, integrado por los habitantes del municipio, de manera libre y voluntaria para participar y apoyar coordinadamente en las acciones de protección civil previstas en el programa municipal.

**Unidades Internas de Protección Civil.** Son los órganos integrados a la estructura orgánica del Sistema Municipal; mismos que adoptarán las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de su jurisdicción la ejecución de sus programas internos de Protección Civil aprobados por la Coordinación Municipal de Protección Civil.

#### CAPÍTULO IV

##### INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 13.** El Consejo, estará integrado en su estructura orgánica por:

- I. Un presidente. Que será el Presidente Municipal.
- II. Un Secretario Ejecutivo. Que será el Secretario del H. Ayuntamiento.
- III. Un Secretario Técnico. Que será el titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil.
- IV. Las unidades de la sociedad y Ayuntamiento que se consideran en materia de seguridad y protección civil.

**Artículo 14.** El Consejo Municipal de Protección Civil estará

encabezado por el Presidente Municipal, quien será su máximo representante, pudiendo delegar facultades en el secretario general del H. Ayuntamiento. Dicho Consejo tendrá funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social, y privado para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones, y en general en todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de cualquiera de los eventos señalados en el artículo 3º del presente ordenamiento, que afecte o llegase a requerir la población.

**Artículo 15.** El H. Ayuntamiento de Múgica por conducto del consejo; solicitará al Gobierno del Estado el apoyo necesario mediante recursos humanos y materiales, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 11 fracción IV y V de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo para cumplir con las finalidades de este ordenamiento en el ámbito de su jurisdicción.

**Artículo 16.** El consejo estudiará la forma de prevenir desastres y aminorar sus daños en el municipio.

En caso de detectar un riesgo cuya magnitud pudiera rebasar sus propias posibilidades de respuesta, en cuanto tenga conocimiento deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad Estatal de Protección Civil, con el objeto de que se estudie la situación y se efectúe las medidas preventivas que el caso requiera.

#### CAPÍTULO V

##### ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 17.** El Consejo: Es el órgano de planeación y coordinación del Sistema Municipal.

**Artículo 18.** Son atribuciones del Consejo:

- I. Identificar las zonas de Riesgos Municipal, sitios, que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de alto riesgo, siniestro y desastre;
- II. Formular en coordinación con las autoridades Estatales de Protección Civil planes operativos para prevenir riesgos, auxiliar y proteger a la población, restablecer la normalidad con oportunidad y eficacia debida en caso de desastre;
- III. Definir y poner en práctica instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del municipio; con otros municipios y el Gobierno del Estado con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los planes operativos;
- IV. Crear y establecer órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la sociedad, las decisiones y acciones del consejo, especialmente a través de grupos voluntarios de protección civil;
- V. Coordinar acciones con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil;
- VI. Operar sobre la base de las dependencias municipales, agrupaciones sociales y participantes voluntarios; un

sistema municipal en materia de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil en beneficio de la población.

### CAPÍTULO VI

#### FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 19.** Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Convocar y presidir las sesiones, dirigir sus debates teniendo voto de calidad en caso de empate;
- II. Autorizar el orden del día al que se sujetarán las sesiones;
- III. Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo y Sistema Municipal de Protección Civil respectivamente;
- IV. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- V. Proponer la integración de comisiones que se estimen necesarias conforme a los programas del consejo;
- VI. Convocar y presidir las sesiones del consejo, en caso de emergencia cuando así se requiera;
- VII. Proponer la celebración de convenios de coordinación con el Gobierno Estatal; y con Municipios circunvecinos para instrumentar los programas de protección civil;
- VIII. Rendir al consejo un informe anual sobre los trabajos realizados;
- IX. Convocar a sesiones ordinarias cuando menos cuatro veces al año y extraordinarias cuando sea necesario y cuando el desastre así lo amerite;
- X. Proponer la participación de las dependencias del sector público dentro de los programas y proyectos mencionados para protección civil, así como la participación plural de los integrantes de los organismos del sector social y privado;
- XI. Presentar a la consideración del Consejo; y en su caso aprobar el proyecto del Programa Municipal de Protección Civil;
- XII. Conocer los avances y resultados del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XIII. Disponer la instrumentación del programa para la previsión de los recursos necesarios para la atención de damnificados;
- XIV. Sancionar y acordar lineamientos y procedimientos de trabajo para apoyar la incorporación de Seguridad Pública Municipal, dentro de los trabajos del sistema municipal;
- XV. Establecer mecanismos de concertación y coordinación con los sectores público, privado, y social para la

realización material de protección civil;

XVI. En caso de desastre comunicarlo de inmediato a la Unidad Estatal de Protección Civil; y,

XVII. Las demás atribuciones que se deriven del presente Reglamento y de otros ordenamientos afines.

### CAPÍTULO VII

Del Secretario Ejecutivo y del Secretario Técnico

**Artículo 20.** Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I. emergencia y comisiones o en el pleno del consejo; en ausencia del Presidente, pudiendo delegar esta función en el Secretario Técnico;
- II. Elaborar el orden del día a que se refiere la fracción II del artículo anterior;
- III. Resolver las consultas que se sometan a su consideración.
- IV. Llevar un libro de actas en el que se consigne el resultado y los acuerdos de las sesiones;
- V. Elaborar una vez practicadas las visitas de inspección y de acuerdo al informe presentado, las constancias, dictámenes y demás documentos que acrediten el correcto funcionamiento de los establecimientos; y,
- VI. Las demás que le confieran el consejo el presente reglamento y demás disposiciones legales.

**Artículo 21.** Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Elabora los trabajos que le encomienden el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo;
- II. Resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- III. Registrar los acuerdos de Consejo; y sistematizarlos para su seguimiento.;
- IV. Mantener informado al consejo, de los avances, retrasos o desviaciones de las tareas y procurar la congruencia de estas con sus objetivos; integrar los programas de trabajo de los organismos, dependencias federales y estatales y preparar las sesiones plenarias;
- V. Elaborar y presentar al Consejo, el proyecto del Programa Operativo Anual;
- VI. Llevar el archivo y control de los diversos programas de protección;
- VII. Administrarlos los recursos humanos, materiales y financieros del Consejo municipal de Protección Civil;
- VII. Informar periódicamente al Secretario Ejecutivo del

Consejo, el cumplimiento de sus funciones y actividades realizadas; y,

- VIII. Las demás funciones que le confieran, el Presidente, el Secretario Ejecutivo, los acuerdos del consejo y el Reglamento interno.

**Artículo 22.** El Secretario Ejecutivo o quien el Presidente designe suplirá en sus funciones al Presidente del Consejo y el Secretario Técnico suplirá al Secretario Ejecutivo.

### CAPÍTULO VIII

#### DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 23.** La Coordinación Municipal: Es un órgano de administración dentro del Sistema Municipal de Protección Civil y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento conforme al reglamento, programas y acuerdo que autorice el Consejo Municipal.

**Artículo 24.** La Coordinación Municipal, dependerá administrativamente de la Secretaría del H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y se constituirá por:

- I. Un Órgano Central de Administración;
- II. El centro municipal de operaciones; y,
- III. Las bases municipales que se establezcan conforme al Programa Municipal de Protección Civil.

**Artículo 25.** Compete a la Coordinación Municipal:

- I. Elaborar el proyecto del Programa Municipal de Protección Civil y presentarlo a consideración del Consejo; y en su caso las propuestas para su modificación;
- II. Elaborar el proyecto del Programa Operativo Anual y presentarlo al Consejo; para su autorización, así como hacerlo ejecutar una vez autorizado;
- III. Identificar los riesgos que se presenten en el Municipio de Múgica, integrando las zonas de riesgos;
- IV. Establecer y ejecutar los subprogramas básicos de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento por cada agente perturbador al que esté expuesto el municipio;
- V. Promover y realizar acciones de educación capacitación y difusión a la comunidad en materia de simulacros, señalización y uso de equipos de seguridad personal para la protección civil impulsando la formación del personal que pueda ejercer esas funciones;
- VI. Elaborar el catálogo de recursos humanos e inventario de recursos humanos y materiales necesarios en caso de emergencias, verificar su eficiencia y coordinar su utilización.

- VII. Celebrar acuerdos para utilizar los recursos a que se refiere la fracción anterior;

- VIII. Disponer que se integren las unidades internas de las dependencias y organismos de la administración pública municipal y vigilar su operación;

- IX. Proporcionar información y dar asesoría a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas del sector social dentro del ámbito de su jurisdicción para integrar sus unidades internas y promover su participación en las acciones de protección civil;

- X. Llevar el registro, presentar asesoría y coordinar a los grupos voluntarios;

- XI. Integrar la red de comunicación que permita reunir informes sobre condiciones de alto riesgo, alertar a la población, convocar a los grupos voluntarios y en general dirigir las operaciones del Sistema Municipal de Protección Civil;

- XII. Establecer, coordinar o en su caso operar los centros de acopio para recibir y administrar la ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre, informando a la Unidad Estatal;

- XIII. En el ámbito de su competencia practicar inspecciones a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de protección civil y aplicar las sanciones por infracciones al mismo;

- XIV. Elaborar los peritajes de causalidad que servirán de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de protección civil;

- XV. Aplicar las sanciones derivadas de la comisión de infracciones al presente Reglamento; y,

- XVI. Las demás que dispongan los reglamentos, programas y convenios que le asigne el Consejo.

**Artículo 26.** Son obligaciones de la Coordinación Municipal:

- I. Adoptar las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de sus respectivas funciones la ejecución de los programas de protección civil;

- II. Vigilar que las empresas industriales, comerciales y de servicios, cuenten con el sistema de prevención y protección para sus propios bienes y su entorno, y que estas empresas realicen actividades tales como capacitar al personal que labora en ellas, en materia de protección civil;

- III. Capacitar gratuitamente a las empresas, asociaciones, organismos, entidades de los sectores privado y social para integrar sus unidades internas u organizar grupos voluntarios atendiendo la distribución de actividades que se definen en el Reglamento de la Coordinación Municipal y los acuerdos que celebre el Presidente Municipal; y,

- IV. Las demás que dispongan los reglamentos, programas y convenios o que le asigne el Consejo.

**Artículo 27.** El titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil dependerá directamente del secretario del H. Ayuntamiento, teniendo por funciones:

- I. Dirigir la Coordinación Municipal;
- II. Coordinar los trabajos operativos que apoyen la realización, instrumentación y evaluación del programa municipal de protección civil;
- III. Organizar los eventos que apoyen la formulación de los programas elaborados por el Consejo;
- IV. Informar a los miembros del Consejo respecto del avance de los programas que integra el sistema; y,
- V. Coordinar a todas las dependencias municipales en casos de siniestros o desastres en el ámbito de Protección Civil.

**Artículo 28.** Son obligaciones del secretario técnico como titular de la Coordinación Municipal:

- I. Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando la extensión de sus efectos a toda la población del municipio;
- II. Establecer los programas básicos de prevención, auxilio y apoyo frente a la eventualidad de desastres provocados por los diferentes tipos de agentes perturbadores;
- III. Realizar las acciones de auxilio y rehabilitación inicial, para atender las consecuencias de los efectos destructivos en caso de que se produzca un desastre;
- IV. Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles y susceptibles de movilizarse en caso de emergencia, procurando su incremento y mejoramiento; y,
- V. Estudiar y someter a consideración del consejo, planes y proyectos para la protección de personas, instalación y bienes de interés general, para garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad, en caso de graves contingencias.

### CAPÍTULO IX

#### DEL COMITÉ MUNICIPAL DE EMERGENCIAS Y DE LA DECLATORIA DE EMERGENCIA

**Artículo 29.** El Comité Municipal de Emergencia; en caso de declaratoria de emergencia se erigirá, cuando se presenten condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre y será presidido por el C. Presidente Municipal, como responsable del Sistema Municipal de Protección Civil en el Municipio.

**Artículo 30.** El Comité Municipal de Emergencia es el Órgano Ejecutivo del Consejo y se constituye por:

- a) El Presidente Municipal;
- b) El Secretario Ejecutivo;
- c) El Secretario Técnico; y,
- d) Cuatro vocales. Estos serán designados por el Consejo entre sus propios integrantes, con duración en su cargo por el período de la administración municipal, por lo que, en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, el comité municipal de emergencia expedirá la declaratoria de emergencia, y ordenará su difusión en todos los medios de comunicación y en las oficinas de las dependencias que se consideren necesarias conforme a los siguientes lineamientos:

I. Todo hecho que implique una posible condición de alto riesgo, siniestro o desastre será puesto en conocimiento de la Coordinación Municipal y estatal de protección civil, en su caso;

II. Conforme a una evaluación inicial que detecte las posibles condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre, el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil decidirá sobre informar, alertar o convocar en forma urgente al comité de emergencia.

III. Reunido el Comité Municipal de Emergencia:

- a) Analizará el informe inicial que presente el titular de la Coordinación Municipal decidiendo el curso de las acciones de prevención de rescate;
  - b) Cuando el informe se advierta que existe una condición de alto riesgo o se presente un siniestro, se hará la declaratoria de emergencia; y,
  - c) Cuando el Comité Municipal de emergencia decida declarar emergencia lo comunicará al comité Estatal y este a su vez dispondrá que se instale el Centro Estatal de Operaciones.
- IV. Cuando del informe resulte evidente que se presenta una condición de alta riesgo, siniestro o desastre, el presidente de Comité Municipal y del Comité Estatal de emergencia, según corresponda, hará la declaratoria de emergencia y citará al comité respectivo, para presentar el informe de la Coordinación Municipal de Protección Civil y solicitar se ratifique su decisión.

**Artículo 31.** Cuando la gravedad del siniestro lo requiera, e presidente del consejo solicitará el auxilio de la Unidad Estatal de Protección Civil.

**Artículo 32.** En caso de incidencias que requiera la participación del Estado en el Municipio, el presidente municipal como representante del Sistema Municipal de Protección Civil, participará en el Comité Estatal de emergencia que para esos casos instale el consejo estatal.

**Artículo 33.** Para el caso de que la gravedad del siniestro rebase las capacidades de respuesta del Consejo y de las Dependencias Municipales, corresponderá al Presidente del Consejo Municipal hacer del conocimiento de la Unidad Estatal los acontecimientos, solicitando su intervención a efecto de que se quede al mando de las acciones.

#### CAPÍTULO X DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 34.** Son organismos auxiliares y de participación Social.

- I. Los grupos voluntariados que prestan sus servicios en actividades de Protección Civil de manera solidaria sin recibir remuneración económica alguna.
- II. Las asociaciones de vecinos constituidas conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal.
- III. Las unidades internas de las dependencias y organismos del sector público, como también las Instituciones y empresas del sector privado encargadas de instrumentar en el ámbito de sus funciones la ejecución de los programas de Protección Civil, atendiendo las necesidades específicas de Prevención y Atención de Riesgos para seguridad de las personas y sus bienes.

**Artículo 35.** Para coadyuvar en los fines y funciones previstos por este reglamento, el Consejo promoverá y aprobará comisiones de colaboración municipal y de diferentes organismos afines, cualquiera que sea; con el nombre que se les designe.

**Artículo 36.** El Consejo Municipal de Emergencia, procurará que las integraciones de estos organismos queden incluidas personas pertenecientes a sectores de mayor representatividad y que tengan la mayor calificación y preparación necesaria.

**Artículo 37.** Estos organismos auxiliares podrán coadyuvar en el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales de Protección Civil aprobados y promover la participación y colaboración de los habitantes del municipio en todos los aspectos de beneficio social.

**Artículo 38.** Toda persona física o moral deberá:

- I. Informar a las autoridades competentes de cualquier alto riesgo, siniestro o desastre que se presente;
- II. Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a ejecutar en caso de alto riesgo, siniestro o desastre; y,
- III. Colaborar con las autoridades estatales y municipales para el debido cumplimiento de los programas de protección civil.

#### CAPÍTULO XI DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 39.** El programa municipal de Protección Civil desarrollará

los siguientes subprogramas:

- I. De prevención;
- II. De auxilio; y,
- III. De restablecimiento.

**Artículo 40.** El subprograma de prevención agrupará las acciones tendientes a evitar o mitigar los efectos o disminuir la ocurrencia de hechos de alto riesgo, siniestro o desastre y promover el Desarrollo de la Cultura de Protección Civil a la comunidad.

**Artículo 41.** El subprograma de prevención deberá establecer los siguientes elementos operativos para responder en condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre:

- I. Los estudios, investigaciones y proyectos de Protección Civil a ser realizados;
- II. Los criterios para integrar el Atlas de Riesgo;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deberán ofrecer a la población;
- IV. La acción de la Coordinación Municipal, deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- V. Los criterios para promover la participación social la capacitación y aplicación de los recursos que aporten los sectores público privado y social;
- VI. Los lineamientos para la elaboración de los manuales de capacitación;
- VII. La política de comunicación social;
- VIII. Los criterios y bases para la realización de simulacros;
- IX. El inventario de recursos disponibles; y,
- X. Las previsiones para organizar albergues y viviendas emergentes.

**Artículo 42.** El subprograma de auxilio integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente. Para realizar las acciones de este rescate, se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en acciones de prevención,

**Artículo 43.** El subprograma de auxilio integrará los criterios generales para instrumentar, en condiciones de siniestro o desastre:

- I. Las acciones que desarrollan las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal o Estatal;
- II. Los mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado;

III. Los medios de coordinación con grupos voluntarios; y,

IV. La política de comunicación social.

**Artículo 44.** El subprograma de restablecimiento determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad, una vez ocurrido el siniestro o desastre.

**Artículo 45.** Los programas específicos precisarán las acciones de Protección Civil a cargo de las unidades internas que se establezcan en las dependencias, organismos, empresas o entidades que lo requieran, de conformidad con sus actividades y por la afluencia de personas que concurren o habitan en las edificaciones que administren.

**Artículo 46.** Los programas previstos tendrán vigencia que se determinen en cada caso, cuando no se establezca un término, el programa se mantendrá en vigor, hasta que sea modificado, sustituido o cancelado.

### CAPÍTULO XII

#### DE LA COORDINACIÓN ENTRE LOS SISTEMAS NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 47.** La Coordinación que establezcan los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal, tendrán por objeto precisar:

- I. Las acciones correspondientes a cada sistema para atender los riesgos específicos que se presenten en la entidad, relacionados con sus bienes y actividades;
- II. Las formas de cooperación con las unidades internas de las dependencias y organismos de la administración pública federal en el Estado, acordando las responsabilidades y acciones que asumirá en materia de Protección Civil;
- III. Los medios que permitan identificar, registrar y controlar las actividades peligrosas que se desarrollen en la entidad, bajo la regulación federal; y,
- IV. Los medios de comunicación entre los órganos operativos, para coordinar las acciones en caso de riesgo siniestro o desastre.

**Artículo 48.** Con el propósito de lograr una adecuada coordinación entre los sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil, el secretario ejecutivo del consejo, informará periódicamente a la Secretaría de Gobernación y al Estado, por conducto de la Coordinación Municipal sobre el estado que guarda el Municipio en su conjunto, en relación al pronóstico de riesgo para la fundación y acciones específicas de prevención.

**Artículo 49.** El Consejo, con base en los acuerdos que celebre con la dependencias federales y estatales competentes, llevará un control sobre las empresas que, dentro del Municipio, realicen actividades con materiales peligrosos, con el fin de verificar operen sus unidades internas para coordinar las acciones de prevención y rescate.

### CAPÍTULO XIII

#### DE LA EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 50.** El Consejo; está obligado a realizar campañas permanentes de capacitación en coordinación con las entidades educativas con el objeto de dar cumplimiento al Programa Nacional de Seguridad y Emergencia Escolar en planteles de educación preescolar, primaria y secundaria, así como de programas similares en los planteles de educación superior.

De acuerdo a las condiciones de alto riesgo que se presenten en la localidad se realizarán simulacros para capacitar operativamente a los educandos, apropiados a los diferentes niveles escolares a que se hace mención el párrafo anterior.

### CAPÍTULO XIV

#### DE LAS INSPECCIONES

**Artículo 51.** El Gobierno Municipal, a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil, apoyándose para tal efecto ejercerá las funciones de vigilancia e inspección y aplicará las sanciones establecidas en el presente Reglamento y por la Ley de Protección Civil en el Estado de Michoacán de Ocampo, en los asuntos de su competencia.

**Artículo 51. Bis.** Los programas, constancias de cumplimiento, dictámenes estructurales y eléctricos, así como cualquier documento que realice la Coordinación de Protección Civil, será sujeto de una aportación voluntaria por el interesado dichos trámites serán analizados y avalados por el Secretario Ejecutivo.

**Artículo 52.** Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I. El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar, el objeto y aspectos de la visita, el funcionamiento legal y motivación de la misma, el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector. Las inspecciones para efectos de este Reglamento podrán realizarse en cualquier día y hora;
- II. El inspector deberá identificarse ante el propietario arrendatario o poseedor, administrador o su representante legal o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, en su caso con la credencial vigente que para tal efecto expida la autoridad de quien dependa y entregará a la visita copia legible de la orden de inspección, recabando la autorización para practicarla;
- III. Al inicio de la visita el inspector, deberá requerir al visitado para que se designe a dos personas que funjan como testigo en el desarrollo de la diligencia advirtiéndoles que en caso de no hacerlo éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector;
- IV. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en forma numerada y foliada en la que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entiende la diligencia y por los testigos de asistencia

propuestos por ésta, o nombrados por el inspector en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que ésta circunstancia altere el valor probatorio del documento;

- V. El inspector comunicará al visitado si se detecta violaciones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo establecida en los ordenamientos aplicables haciendo constar en el acta que el plazo que la autoridad considere necesario para corregir la anomalía apercibiéndosele que de no hacerlo se aplicarán las sanciones que correspondan; y,
- VI. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en el poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original, y la copia restante se entregarán a la autoridad que ordenó la inspección.

**Artículo 53.** Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción sexta del artículo anterior, la autoridad que ordenó la inspección calificará las actas dentro del término de tres días hábiles considerando la gravedad de la infracción; si existe reincidencia la circunstancia capacidad económica, circunstancias, que hubiesen ocurrido. En su caso se dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada notificándola personalmente al visitado.

#### CAPÍTULO XV DE LAS SANCIONES

**Artículo 54.** La contravención a las disposiciones del presente reglamento dará lugar a la imposición de sanciones administrativas y económicas en los términos de este capítulo.

Las sanciones podrán consistir en:

- I. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;
- II. Multa de cien a quinientas UMAS (Unidad de Medida y Actualización);
- III. Arresto administrativo, en los casos en que se ponga en riesgo la integridad de las personas o la población en general que se determine en los demás reglamentos Municipales, conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones de éste reglamento, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, y las disposiciones contenidas en la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán;

- IV. Las infracciones a los artículos 4 y 6, de este reglamento se sancionarán con el equivalente de cien a quinientas UMAS, excepto las escuelas. En caso de reincidencia se procederá a la clausura temporal de los inmuebles descritos en los artículos antes mencionados, en los términos que señale el Reglamento, con excepción de los centros escolares y unidades habitacionales;
- V. La infracción al artículo 5, se sancionará con el equivalente de cien a trescientos UMAS, Unidad de Medida y Actualización);
- VI. En caso de incumplimiento a cualquiera otra obligación que determine este reglamento, distinta a la establecida en los artículos 4, 5, y 6, se impondrá al infractor una sanción equivalente de cien a trescientas UMAS, Unidad de Medida y Actualización); y,
- VII. Las sanciones pecuniarias antes previstas se duplicarán en los casos de reincidencia.

Para la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se hace referencia en este artículo, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción la capacidad económica y demás condiciones del infractor.

#### CAPÍTULO XVI DE LAS NOTIFICACIONES

**Artículo 55.** La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades en términos de este reglamento, serán de carácter personal o por conducto de su representante legal.

**Artículo 56.** Las notificaciones se realizarán en los términos que establezca la comisión de protección civil.

#### CAPÍTULO XVII De los Recursos

**Artículo 57.** En contra de las resoluciones que impongan alguna sanción procederá los recursos de revisión.

#### Artículos Transitorios

**Primero.** Se abrogan o derogan en su caso, todas las disposiciones que se opongan a la aplicación de este Reglamento.

**Segundo.** El presente Reglamento entrará en vigor a los 15 quince días de su publicación por el Municipio. (Firmados.)